

Son; declaramos que la resolución impugnada es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se autoriza a «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.», de Madrid, la franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición de exportaciones de bacalao salado seco.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A. (PEBSA)», solicitando el régimen de reposición para importar con franquicia arancelaria bacalao verde salado como reposición por exportaciones de bacalao salado seco, previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A. (PEBSA)», con domicilio en Alcalá, 21, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición de las cantidades de este producto utilizadas en la elaboración de bacalao salado seco, previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de bacalao seco podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos sesenta gramos de bacalao verde.

Se consideran mermas el 30 por 100 del producto importado, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación ningún derecho por dicho concepto.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 7 de junio de 1965 hasta la fecha antes indicada darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 12 de enero de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,826	60,006
1 Dólar canadiense	55,661	55,828
1 Franco francés nuevo	12,206	12,242
1 Libra esterlina	167,764	168,268
1 Franco suizo	13,328	13,869
100 Francos belgas	120,440	120,802
1 Marco alemán	14,918	14,962
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florín holandés	16,559	16,608
1 Corona sueca	11,567	11,601
1 Corona danesa	8,685	8,711
1 Corona noruega	8,375	8,400
1 Marco finlandés	18,591	18,646
100 Chelines austriacos	231,466	232,162
100 Escudos portugueses	209,221	209,850

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Tarrasa por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto de «Desvío de la rambla de Tarrasa y acondicionamiento de los demás cauces del occidente de la población, solución Maurina».

Declarado de urgencia el proyecto de «Desvío de la rambla de Tarrasa y acondicionamiento de los demás cauces del occidente de la población, solución Maurina», aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, esta Alcaldía ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el próximo día 25 de enero y nueve horas de su mañana comparezcan en este Ayuntamiento al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la Contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Alcaldía, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores u omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Tarrasa, 10 de enero de 1966.—El Alcalde.—166-A.

Relación que se cita

- D. José Medina, Ruiz.—San Fernando, 94.
- D. Francisco Tamayo Martos.—García Morato, 53.
- D. Pedro Gasol Gascón.—Hernán Cortés, 52.
- D. José González Ruiz.—Hernán Cortés, 54.
- D. Guillermo Fontanet Matas.—Hernán Cortés, 56.
- D. Luis Jordá Ribera.—Hernán Cortés, 47.
- D.ª Esperanza Esparcia Mateo.—19-B, 9.
- D. Plácido Picazo Armero.—Dos de Mayo, 33.
- D. Antonio Peláez Martínez.—García Morato, 51.
- D.ª Juana Parreño Ruiz.—Dos de Mayo, 31.
- D. Domingo Serret Pallarés.—Hernán Cortés, 58.
- D.ª Francisca Luque Otero.—Pje. Marqués Comillas, 33.
- D. Cristóbal Bardenas González.—Voluntarios Catalanes, 50.
- D. Ginés Romero Alcaraz.—Voluntarios Catalanes, 42.
- D. Antonio Orpes Martos.—García Morato, 57.
- D. José Ruiz Hernández.—García Morato, 55.
- D. Pedro Rodríguez Guil.—19-B, 2.
- D. Juan Martínez Pérez.—19-B, 4.
- D. Juan Rodríguez Guil.—19-B, 8.
- D. Sergio Gómez Ramos.—19-B, 12.
- D. José Requena Martínez.—19-B, 5.